Dictamen DNCP/DJ N° 6709/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación
Fecha de Dictamen:	26/7/2022
ID:	410379.
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Servicio de Almuerzo Escolar bajo la modalidad de Cocinando en las Escuelas- FONACIDE.
Entidad Convocante:	Municipalidad Yataity del Guaira.
Denunciante:	Caso N°215/22 – Sistema de Gestión de Denuncias.
Tema General:	Marco Legal / Normativa.
Tema Específico:	Visita al Sitio de Obras.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°215/22.

2. Aclaraciones al denunciante.

3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante refiere supuestas irregularidades en la adjudicación del llamado de referencia, alega que la entidad Convocarte ha establecido como obligatorio la participación al sitio de visita de obras, sin embargo, del acta de apertura de ofertas, así como informe de evaluación no se desprende la mención de que la firma adjudicada cuente con la constancia de visita al sitio de obras, afirmándose en consecuencia falsamente que la misma ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones.

De los datos obrantes en el Portal de Contrataciones Públicas, Informe de Evaluación, de fecha 2 de junio de 2022, fs. 9 se observa que se ha dejado asentado que la firma **Ingenios de Alimentos Campo Verde** CUMPLE con la constancia de participación a la visita técnica programada por la convocante a las instituciones educativas beneficiadas.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Así también la entidad Convocante en respuesta al pedido de informe que fuere realizado ha remitido el Acta de Visita e Inspección Técnica a las Instituciones Educativas de fecha 23 de mayo de 2022, por parte de las firmas INGENIO DE ALIMENTOS CAMPO VERDE y DISTRIBUIDORA DIANITA, así como la CONSTANCIA DE VISITA A LAS INSTITUCIONES.

Por tanto, en base a los expuesto, y las aclaraciones realizadas al denunciante, se ordena el cierre del caso N°215/22, en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19[1], haciendo la salvedad que de surgir hechos o elementos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

DENUNCIA:

Ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, individualizada como CASO 215/22, y el cual refiere:

"Solicitamos la Investigación de la Adjudicación realizada por la Municipalidad de Yataity del Guaira en relación al Llamado Adjudicado ID 410379 - Adquisición del Servicio de Almuerzo Escolar bajo la Modalidad cocinando en las Escuelas con Fondos del Fonacide.

Verificando el Portal www.contrataciones.gov.py; pudimos constatar que dicho llamado se halla en estado Adjudicado; por lo que, solicitamos de manera urgente se puede verificar estos siguientes cuestionamientos irregulares desde todo punto de vista en lo que se refiera a Compras Públicas, las cuales detallamos a Continuación:

Punto 1: En el PBC publicado en el Portal de Contrataciones, para la Convocatoria, La Municipalidad ha determinado (SITIO DE VISITA A LOCALES ESCOLARES - PARTICIPACION OBLIGATORIA: SI)

Dicha visita ha sido fijada para el día 23/05/2022 a las 07:30 - Obligatoria Participación- la cual resultaría una Documentación Sustancial contar con la constancia de Visita al Sitio de Locales Escolares s/ PBC.

Punto 2: El día 27 de mayo de 2022 a las 07:45 se realiza la Apertura de Sobres; la cual solo un oferente se ha presentado; luego de un análisis exhaustivo de dicha Acta de Apertura publicada en el portal; NO SE HA MENCIONADO NI OBSERVADO NINGUNA AFIRMACION EN RELACION A QUE DICHA Y UNICA EMPRESA PRESENTADA CUENTA CON LA CONSTANCIA DE

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Olazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

[1] POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N°2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU MODIFICATORIA LA LEY 4354/10.

VISITA AL SITIO LA CUAL RESULTABA UNA DOCUMENTACION OBLIGATORIA Y SUSTANCIAL PARA LA PARTICIPACION EN DICHA LICITACION.

Punto3: Analizando y verificando el Informe de Evaluación de la UOC; la cual se halla publicada en el Portal; TAMPOCO SE HA MENCIONADO QUE; LA EMPRESA ADJUDICADA A NOMBRE DE RODOLFO MENDEZ GONZALEZ RUC:1364648-6 CUENTA CON LA CONSTANCIA DE VISITA AL SITIO DE OBRAS LA CUAL SERIA UNA DOCUMENTACION SUSTANCIAL Y OBLIGATORIA PARA SER ADJUDICADA....

*Punto 4: Que, visto el Informe de Evaluación; en la parte de Recomendación a la Intendencia se menciona de que" "**DICHO OFERENTE SE AJUSTA SUSTANCIALMENTE A LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN EL PBC" ;** verificado y analizado pudimos constatar de que dicho cumplimiento no ha sido satisfactorio por lo tanto resulta FALSA DICHA AFIRMACION DE CUMPLIMIENTO A LAS EXIGENCIAS DEL PBC.*

Solicitamos una Intervención a dicho cuestionamiento irregular por los motivos expuestos en los puntos anteriores mencionados. Atte".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

Por Nota DNCP/DJ N°5638/22 de fecha 23 de junio de 2021, la Dirección Jurídica solicitó a la MUNICIPALIDAD YATAITY DEL GUAIRA informen respecto a los hechos indicados en la denuncia, y remitan todos los documentos respaldatorios que sustenten sus dichos; en el plazo de TRES (3) días hábiles.

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N°5638/22 de fecha 23 de junio de 2022, pedido de informe MUNICIPALIDAD YATAITY DEL GUAIRA.

CONTESTACIONES:

En fecha 27 de junio del 2022, la **MUNICIPALIDAD DE YATAITY DEL GUAIRA** se presenta a contestar traslado, en los siguientes términos:

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

"Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a donde corresponda en mi carácter de encargada de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Yataity del Guaira con el objeto de elevar en tiempo y forma, en datos adjuntos el informe y documentos de respaldo solicitados en relación a la Nota DNCP/DJ N°5638/2022 de fecha 23 de junio del corriente en el marco del procedimiento según modalidad por Concurso de Ofertas (CO) con la descripción "Adquisición del Servicio de Almuerzo Escolar bajo la modalidad de Cocinando en las escuelas con fondos del Fonacide" ID 410379, identificado como caso 215/2022"

INFORME UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES PUBLICAS.

"Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a donde corresponda en mi carácter de encargada de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Yataity del Guairá conforme lo acredito con la Resolución I.M. N.º 40/2022 con el objeto de elevar el presente informe relacionado a la Nota DNCP / DJ N.º 5638/2020 de fecha 23 de junio del cte. por la cual se solicita informe a raíz de una denuncia ingresada a trav6s del Módulo de investigaciones Electrónicas como Caso N.°215/2022, sobre supuestas irregularidades en el marco de del procedimiento conforme a la modalidad por Concurso de Ofertas (CO) con la descripción "Adquisición del Servicio de Almuerzo Escolar bajo la modalidad de Cocinando en las escuelas con fondos del Fonacide" — ID N^{O} 410379.

Que, en tiempo y forma vengo a ofrecer el presente informe en base a las consideraciones que paso a exponer:

Que, efectivamente la municipalidad de Yataity del Guairá actualmente se encuentra realizando las diligencias administrativas ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a fin de proceder a ejecutar el llamado licitatorio para ofrecer el servicio de almuerzo escolar en etapa de adjudicación, etapa a la fecha en estado adjudicada como se puede apreciar en el portal público de la D.N.C.P.

Que, a criterio de esta convocante los términos expuestos por el denunciante carecen de total y absoluto fundamento como para configurar las actuaciones obrantes del proceso licitatorio en etapa de adjudicación como injustas, o irregulares.

Que, a fin de ofrecer al juzgado una mejor apreciación consideramos conveniente y oportuno transcribir en el presente informe los términos de la denuncia a fin de expresar las aclaraciones que hacen al derecho de esta convocante.

Que conforme al punto N.º 1 de la denuncia se señala..." En el PBC publicado en el Portal de Contrataciones, para la Convocatoria, La Municipalidad ha determinado (SITIO DE VISITA A LOCALES ESCOLARES - PARTICIPACION OBLIGATORIA: SI)

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Dicha visita ha sido fijada para el día 23/05/2022 a las 07:30 - Obligatoria Participación la cual resultaría una Documentación Sustancial contar con la constancia de Visita al Sitio de Locales Escolares s/ PBC." <u>*Respuesta Convocante:*</u>

La visita técnica a los establecimientos educativos donde se deberá prestar el servicio y ejecutar el contrato fue realizada en fecha y horario fijado por la convocante en estricto cumplimiento a los términos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), siendo el día y horario indicado se presentaron dos representantes con sus respectivas autorizaciones por las siguientes firmas Ingenio de Alimentos Campo Verde con RUC N° 1364648 — 6, y Distribuidora Dianita con RUC N° 814961 - 5 constituyéndose así en potenciales oferentes. Una vez concluida la visita técnica la convocante entregó a cada representante la respectiva constancia de participación de conformidad a los términos del Pliego de Bases y Condiciones sección DDL foja 6/42 punto "Visita al sitio de ejecución del contrato" publicado en el SICP indicando su presentación con la respectiva oferta.

En conclusión, a criterio de esta convocante se ha cumplido correctamente con el apartado indicado en las bases del llamado, por lo tanto, se rechazan los términos expuestos en el punto N.º 1 de la denuncia.

Que, el punto 2 de la denuncia refiere que: "El día 27 de mayo de 2022 a las 07:45 se realiza la Apertura de Sobres; la cual solo un oferente se ha presentado; luego de un análisis exhaustivo de dicha Acta de Apertura publicada en el portal; NO SE HA MENCIONADO NI OBSERVADO NINGUNA AFIRMACION EN RELACION A QUE DICHA Y UNICA EMPRESA PRESENTADA CUENTA CON LA CONSTANCIA DE VISITA AL SITIO LA CUAL RESULTABA UNA DOCUMENTACION OBLIGATORIA Y SUSTANCIAL PARA LA PARTICIPACION EN DICHA LICITACION".

<u>*Respuesta Convocante :*</u>

Siendo el día y horario fijado por la convocante para llevar adelante la apertura de ofertas una sola empresa presentó su propuesta económica siendo la firma Ingenio de Alimentos Campo Verde con RUC N.º 1364648 - 6, en tal sentido bajo exclusiva responsabilidad de la máxima autoridad se ha realizado la apertura de la única oferta emitiendo una Declaración Jurada de Responsabilidad conforme a la Resolución DNCP N.º 483/2021 artículo 4° excepción, inciso "b" la cual ha sido publicada en el SICP en tiempo y forma.

Que, la denuncia propiamente expresa en el punto 2, la falta de mención de la presentación de la constancia de visita técnica al sitio de ejecución del contrato al momento de la realización del acta de apertura de sobres, Que, a criterio de esta convocante se deduce que muy por el contrario a los términos del punto 2 de la denuncia, la convocante ha obrado conforme a la normativa vigente al momento de la elaboración y carga de datos a través del SICP para generar el acta de apertura y posterior publicación siendo específicamente aclarado en el punto 4.° del documento (acta de apertura)

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

que puede ser visualizado el siguiente texto; ..." Verificación Cuantitativa de los documentos presentados; Una vez detalladas las ofertas presentadas en tiempo, Se procede a la verificación del contenido de las mismas. Resulta importante destacar que, de conformidad a lo establecido en el artículo 24. ° de la ley 2051/03 y el Articulo 54. ° del decreto Reglamentario 2992/2019, la verificación realizada en este acto es de carácter preliminar y meramente cuantitativa, correspondiendo al Comité de Evaluación de Ofertas realizar el análisis respecto al contenido de los mismos y su cumplimiento respecto a lo requerido en las bases de la contratación",

Que, el artículo 24. ° de la ley 2051/03 que refiere a la Presentación y Apertura de Ofertas expresa, ... "La entrega de las ofertas técnicas y económicas se hará en un sólo acto, en sobre cerrado, con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido y preserven su inviolabilidad, a más tardar en el lugar, día y hora señalados para que se realice el acto de presentación y apertura de ofertas; en caso de que las ofertas se entreguen fuera del lugar o sistema permitido, o de la fecha y hora señalados en las bases de la licitación, se tendrán por no presentadas. Lo anterior sólo se aplicará en lo conducente, en el caso de las otras modalidades establecidas en el Artículo 16^{0} de esta ley"

Que, igualmente el artículo 57. ° del Decreto reglamentario 2992/2019 hace referencia específicamente al "Acta de Apertura", En la dirección, día y hora señalados se procederá a la apertura de las ofertas en un acto público y formal, de conformidad con lo establecido en el respectivo pliego de bases y condiciones y en la Ley. El acto de apertura será presidido por funcionarios de la Unidad Operativa de Contrataciones. Durante el acto de apertura, solo podrán rechazarse las ofertas, solicitudes de retiro o sustituciones de oferta presentadas después de la hora y fecha límite de presentación de ofertas, las cuales serán devueltas al oferente sin abrir. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) reglamentará la apertura de ofertas cuando éstas hayan sido presentadas de forma electrónica.

a. En el sistema de un solo sobre: los funcionarios intervinientes deberán abrir todos los so s res presentados dentro del plazo de presentación de ofertas, en presencia de los oferentes o sus representantes acreditados que deseen asistir.

Al momento de la apertura de las ofertas, se leerán en voz alta y se registrarán en el acto, el nombre del oferente, el precio de la oferta, y cualquier otro detalle que la Convocante estime apropiado anunciar. En este acto, se realizará una verificación preliminar y meramente cuantitativa de la documentación presentada por los oferentes, sin entrar al análisis detallado de su contenido, el cual se efectuará durante el proceso de evaluación de las ofertas. Al concluir el acto de apertura se labrará un acta. Se solicitará a los representantes de los oferentes que estén presentes que firmen el acta. La omisión de la firma por parte de un oferente no invalidará el contenido y efecto del acta. Se distribuirá una copia del acta a todos los oferentes. El acta de apertura deberá ser comunicada al Sistema de Información de Contrataciones Públicas, para su difusión, dentro de los dos días hábiles de la realización del acto de apertura"

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Que, según se puede constatar el acto de apertura realizado y los datos que conforma el acta de apertura generada a partir de la presentación de la oferta la convocante ha cumplido a cabalidad con las disposiciones indicadas precedentemente, quedando a criterio del comité evaluador el análisis a profundidad y viabilidad de la oferta con la recomendación de adjudicación o rechazo de la propuesta presentada por la firma Ingenio de Alimentos Campo Verde, por lo tanto a criterio de esta convocante se rechazan los términos de la denuncia expuestos en el punto 2 por considerarlos improcedentes y sin fundamento

Que, el punto de la denuncia expresa... "Analizando y verificando el Informe de Evaluación de la UOC; la cual se halla publicada en el Portal; TAMPOCO SE HA MENCIONADO QUE; LA EMPRESA ADJUDICADA A NOMBRE DE RODOLFO MENDEZ GONZALEZ RUC:1364648-6 CUENTA CON LA CONSTANCIA DE VISITA AL SITIO DE OBRAS LA CUAL SERIA UNA DOCUMENTACION SUSTANCIAL Y OBLIGA TORIA PARA SER ADJUDICADA... " Respuesta Convocante:

Que, en relación al punto N.°3 del escrito de denuncia el mismo expresa que al momento de realizar la evaluación técnica de los documentos obrantes en la oferta TAMPOCO se hace mención a que la empresa adjudicada cuenta con la CONSTANCIA DE VISITA AL SITIO DE OBRA; en tal sentido y a la luz de los términos expuestos en el escrito de denuncia, esta convocante una vez analizado el reclamo esgrimido en el punto 3 de la denuncia concluye que, efectivamente el documento indicado por el denunciante difícilmente podría ser parte de la documentación obrante en la oferta de la empresa Ingenio de Alimentos Campo Verde a raíz de que el llamado al que se realizó la denuncia corresponde a un proceso licitatorio que pretende adquirir el SERVICIO DE ALMUERZO ESCOLAR, por lo tanto NO CORRESPONDE LA PRESENTACIÓN DE UNA CONSTANCIA DE VISITA AL SITIO DE OBRA.

Sin embargo al margen del error manifiesto expuesto por el denunciante, y a fin de proceder a exponer ante el juzgado las aclaraciones pertinentes se puede mencionar que, conforme a las facultades otorgadas al comité de evaluación se puede constatar a foja número nueve (9) del informe técnico de evaluación en el apartado que expresa, "la evaluación de ofertas de conformidad a las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones el comité procedió a la verificación de la documentación obrante para personas físicas, jurídicas y demás certificaciones solicitadas por la convocante obteniendo el siguiente resultado"... en donde se observa el cuadro ilustrativo de verificación de cumplimiento o no con la documentación exigida en el Pliego de Bases (PBC) que; al momento de evaluar la oferta el comité evaluador EFECTIVAMENTE ha tenido en cuenta la presentación del acta de la visita técnica al lugar de ejecución del contrato, por lo que en conjunto con la revisión de los demás documentos obrantes en la oferta y que consta en el informe técnico de evaluación de forma detallada y fehaciente se demuestra que los miembros del comité evaluador han cumplido con la misión encomendada por la máxima autoridad institucional, en consecuencia esta convocante rechaza los términos del punto 3 del escrito de denuncia por improcedentes

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Que, el punto 4 del escrito de denuncia manifiesta..." Que, visto el Informe de Evaluación; en la parte de Recomendación a la Intendencia se menciona que" "DICHO OFERENTE SE AJUSTA SUSTANCIALMENTE A LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN EL PBC"; verificado y analizado pudimos constatar que dicho cumplimiento no ha sido satisfactorio por lo tanto resulta FALSA DICHA AFIRMACION DE CUMPLIMIENTO A LAS EXIGENCIAS DEL PBC.

Que, el artículo 60. °del Decreto reglamentario 2992/2019 hace referencia específicamente a, "Conformidad de la oferta con el Pliego de bases y condiciones" .... La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de bases y condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de bases y condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones que:

a) *Afecte el alcance y la calidad de los bienes, obras o servicios, especificados en el Pliego de bases y condiciones; o*

b) *Limite, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de bases y condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del oferente emanadas del contrato; o*

c) *De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de bases y condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales.*

Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la acepción de la oferta",

Que, igualmente el Artículo 61 ^{0} del mismo cuerpo legal dispone claramente; "Documentos sustanciales. Serán considerados documentos de carácter sustancial:

a. El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados;

b. La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida;

c. Los documentos que acrediten la existencia del Oferente;

d. Los documentos que demuestren las facultades del firmante de la oferta, para comprometer al oferente;

e. Los documentos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), disponga como sustanciales en los pliegos estándar o reglamentaciones.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jefa Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Que la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" expresa en el artículo 26 [0], "Evaluación de las Ofertas La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y en el reglamento. No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas que tengan como propósito facilitar la presentación de las ofertas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no sea sustancial o afecte la legalidad y la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los oferentes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus ofertas. Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores Respuesta Convocante;

En consideración al punto 4 el denunciante hace mención a que la recomendación de adjudicación realizada por el comité evaluador resulta insatisfactoria, y falsa al recomendar la adjudicación a favor de la única empresa oferente por no ajustarse a los términos del llamado de referencia, sin embargo a criterio de esta convocante se puede deducir que las actuaciones realizadas en la etapa de adjudicación se ajustan plenamente de conformidad a los términos del artículo 60.°, 61.° del Decreto Reglamentario 2992/2019,, en concordancia con el artículo 26.° de los términos de la Ley 2051/03 y demás disposiciones concordante; por lo tanto rechaza los términos".

ANÁLISIS:

El denunciante refiere supuestas irregularidades en la adjudicación del llamado de referencia, alega que la entidad Convocarte ha establecido como obligatorio la participación al sitio de visita de obras, sin embargo, del acta de apertura de ofertas, así como informe de evaluación no se desprende la mención de que la firma adjudicada cuente con la constancia de visita al sitio de obras, afirmándose en consecuencia falsamente que la misma ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones.

La Resolución 5695/19[2] en su Artículo **23 Visita o inspección técnica** refiere: "*...Cuando la convocante considere necesaria la realización de una visita o inspección técnica, fijará fecha, lugar, hora, procedimiento y responsable de la misma, e indicará en las bases y condiciones si se tratará de un requisito de participación o si se admitirá que el oferente*

[2] POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

declarare bajo fe de juramento conocer el sitio y que cuenta con la información suficiente para preparar la oferta y ejecutar el contrato. La visita que se fije, debe ser al menos un día antes de la fecha tope de consulta…".

Al respecto al remitirnos al Portal de Contrataciones Públicas, del Pliego de Bases y Condiciones, apartado **VISITA AL SITIO DE OBRAS**, se observa que se ha establecido cuanto sigue: *"La convocante dispone la realización de una visita al sitio con las siguientes indicaciones: Fecha: lunes 23 de mayo de 2022 Lugar: Instituciones Beneficiadas con el servicio de almuerzo escolar Cantidad: Cinco (5) Hora de inicio: 07.30 a.m. Hora de culminación: 11.00 a.m. (Aproximadamente) Procedimiento: Se iniciará el recorrido desde la sede del convocante sito sobre la calle Cnel. Bogado entre Villarrica y Rosario N.º 720 en el horario establecido en el presente apartado. Cada representante deberá entregar al responsable la respectiva autorización en donde deben constar los datos de la empresa N.º de RUC, y contener la firma y sello de la empresa autorizante, esta autorización debe ser instrumentada en carácter de declaración jurada, además se debe adjuntar copia simple de cedula de la persona que realizará el recorrido. La visita técnica a las instituciones educativas que serán beneficiadas con el servicio de almuerzo escolar constituye para la convocante de carácter indispensable a efecto de ofrecer la mayor información posible a los potenciales oferentes, de manera que puedan determinar aspectos relacionados a la ubicación geográfica, los caminos de acceso y espacios destinados para la ejecución del servicio, que permitirá a los interesados determinar los costos para presentar su oferta. Al culminar la o las visitas, se labrará acta en la cual conste, la fecha, lugar y hora de realización, en la cual se identifique el nombre de las personas que asistieron en calidad de potenciales oferentes, así como del funcionario encargado de dicho acto la cual deberá ser firmada y sellada por todos los participantes, a efecto de que el presente documento sea adjuntado a la oferta constituyendo su presentación de carácter sustancial. Los gastos relacionados con dicha visita correrán por cuenta del oferente. Nombre del funcionario responsable de guiar la visita Licenciada Gloria Melgarejo / y/o funcionario asignado para el efecto. 6/42* ***Participación obligatoria: SI*** *NO SE SUSPENDE POR INCLEMENCIA CLIMATICA".* [el resaltado es nuestro].

Por su parte, del Acta de apertura de Ofertas de fecha 27 de mayo de 2022, se desprende que al llamado se ha presentado el oferente RODOLFO MENDEZ GONZALES con RUC N°136468-6, dejándose expresa mención de que de conformidad al Art 24° de la Ley N.º 2051/03 y Art 57 del Decreto 2992/19, la verificación realizada en ese acto es de carácter preliminar y meramente cuantitativa, correspondiendo al Comité de Evaluación de Ofertas realizar el análisis respecto al contenido de los mismos y su cumplimiento respecto a lo requerido en las bases de contratación.

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Tal es así que, al remitirnos al Informe de Evaluación, de fecha 2 de junio de 2022, fs. 9 se observa que se ha asentado que la firma **Ingenios de Alimentos Campo Verde** **CUMPLE** con la constancia de participación a la visita técnica programada por la convocante a las instituciones educativas beneficiadas.

La Entidad Convocante, en respuesta al pedido de informe que le fuere realizado, en otra cosas alega que la visita técnica a los establecimientos educativos fue realizada en fecha y horario fijado por la convocante en estricto cumplimiento a los términos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), y que siendo el día y horario indicado se presentaron dos representantes con sus respectivas autorizaciones por las siguientes firmas: Ingenio de Alimentos Campo Verde con RUC N ^{O} 1364648 — 6, y Distribuidora Dianita con RUC N^{O} 814961 - 5 constituyéndose así en potenciales oferentes. Por lo que una vez concluida la visita técnica la convocante entregó a cada representante la respectiva constancia de participación de conformidad a los términos del Pliego de Bases y Condiciones.

Así también refiere que conforme a las facultades otorgadas al comité de evaluación se puede constatar a foja número nueve (9) del informe técnico de evaluación, el cuadro ilustrativo de verificación de cumplimiento o no con la documentación exigida en el Pliego de Bases (PBC) y que al momento de evaluar la oferta, el comité evaluador EFECTIVAMENTE ha tenido en cuenta la presentación del acta de la visita técnica al lugar de ejecución del contrato, por lo que en conjunto con la revisión de los demás documentos obrantes en la oferta que consta en el informe técnico de evaluación de forma detallada, fehaciente se demuestra que los miembros del comité evaluador han cumplido con la misión encomendada por la máxima autoridad institucional.

Remitiendo en consecuencia el Acta de Visita e Inspección Técnica a las Instituciones Educativas de fecha 23 de mayo de 2022, por parte de las firmas INGENIO DE ALIMENTOS CAMPO VERDE y DISTRIBUIDORA DIANITA, así como la CONSTANCIA DE VISITA A LAS INSTITUCIONES.

Extracto de las mismas:

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Mg. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Municipalidad de Yataity del Guairá
Unidad Operativa de Contrataciones

00000012

En la ciudad de Yataity, departamento del Guairá, República del Paraguay, siendo la hora 10:15 a.m., se constituyen la sede de la Municipalidad de Yataity sito sobre la calle Cnel. Bogado entre Villarrica y Rosario Nº 720 en representación de la Unidad Operativa de Contrataciones la Licenciada Gloria Mabel Melgarejo con cedula de identidad Nº4.869.426, en el marco del proceso licitatorio según la modalidad por Concurso de Ofertas (CO) Nº 01/2022 con la descripción Adquisición del Servicio de Almuerzo Escolar bajo modalidad de cocinando en las escuelas con fondos del Fonacide – ID Nº 410379, a efecto de CERTIFICAR que los abajo firmantes, todos representantes de firmas dedicadas al rubro gastronómico en carácter de potenciales oferentes, han realizado la visita inspección técnica a las Instituciones Educativas que serán beneficiadas con el servicio de almuerzo escolar, acto que ha sido programado de manera a facilitar a los interesados la posibilidad de conocer el sitio de ejecución del contrato en cumplimiento con los parámetros establecidos en la sección Datos de la Licitación DDL del Pliego de Bases y Condiciones.

En testimonio de conformidad y aceptación de los términos [illegible] firman el documento en cuatro (4) ejemplares a un mismo tenor y efecto [illegible] los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Municipalidad de Yataity del Guairá
Unidad Operativa de Contrataciones

CONSTANCIA DE VISITA A LAS INSTITUCIONES
ADQUISIÓN DEL SERVICIO DE ALMUERZO ESCOLAR BAJO LA MODALIDAD DE COCINANDO EN LAS ESCUELAS CON FONDOS DEL FONACIDE ID Nº 410379

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA Escuela Básica Nº 53 Rosa Narvaja Nombre / Apellido	ZONA Urbana Cedula Nº	BARRIO / COMPAÑIA Cosmos Firma	HORA En representación de (Sello de la Empresa)
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]			
3				
4				

Por la Convocante:

Lic. Gloria Mabel Melgarejo
Encargada de la UOC

Por la Institución Educativa:

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Por tanto, en base a los expuesto, y las aclaraciones realizadas al denunciante, se ordena el cierre del caso N°215/22, en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19[3], haciendo la salvedad que de surgir hechos o elementos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

Abg. TANIA LEDESMA
Dirección Jurídica – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[3] POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N°2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU MODIFICATORIA LA LEY 3439/07.